

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Santiago de Cali, 15 de julio de 2020.



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

RADICACION No. 76001400-30282020-00251-00

Cali, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).-

Al revisar la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES a través de apoderado judicial, en contra del señor FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO y BERNARDO LENIS VIVAS, el Juzgado observa que presenta la siguiente falencia:

El Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá aportado en los anexos de la demanda, para acreditar la existencia y representación legal de la demandante fue expedido hace más de dos años, esto es, el 1° de febrero de 2018, siendo necesario que lo aporte actualizado, por lo menos con un mes de expedición.-

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art.90 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

OIRI-76001400-30282020-00251-00

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/08/2020



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.